



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120150012500

INFORME DEL SECRETARIO. Risaralda, Caldas, cinco de febrero de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el abogado del demandante en esta sucesión, ha presentado lo que identifica como reforma a la partición, de conformidad con lo dispuesto en providencia anterior.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Interlocutorio N° 032-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe del secretario, rendido para este proceso de sucesión doble e intestada promovido por **DANILO DE JESUS GALEANO OSORIO** de los causantes **MANUEL SALVADOR GALEANO GIRALDO** y **MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GALEANO**, procede resolver conforme lo señala el art. 518 del C. G. P., el cual refiere que “*hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial o cuando el partidor deje de adjudicar bienes inventariados*” y del 514 ídem, que trata de la adjudicación adicional “*Cuando Después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados se aplicará lo dispuesto en los artículos 513 y 518 en lo pertinente*”.

En el presente caso, como se ha venido considerando, el partidor incluyó en sus tareas, en condición de heredero directo a José Egoardo Galeano Osorio, quien a la sazón hereda por representación de sus descendientes.

Ahora, el apoderado del interesado en la sucesión y partidor, presenta en acatamiento al pronunciamiento previo de este judicial, la reforma a la partición, conforme las pautas indicadas.

Propone al efecto, a los herederos directos: **DANILO DE JESUS, JUAN PABLO, LUIS ANGEL, DIÓGENES DE JESUS, FRANCISCO LUIS, ROCÍO DE LOS ÁNGELES, AMALIA DE JESÚS** y **FLOR MARINA GALEANO OSORIO**; y a los herederos por representación de **JOSÉ EGOBARDO GALEANO OSORIO** a: **WILMAR DE JESUS, ALEXANDER DE JESÚS, LILIANA PATRICIA, EDGAR DE JESUS, LINA YISED** y **FANY GALEANO HERNÁNDEZ**. Y por representación de **BELARMINA GALEANO DE MARIN** a: **ABELARDO DE JESUS CORTES GALEANO, HELMER DE JESUS MARIN GALEANO, CARLOS ENRIQUE ESCOBAR GALEANO** y **AMPARO DEL SOCORRO GALEANO OSORIO**; aclarando que la partición se hizo de acuerdo con el consentimiento de los herederos, en la forma que inicialmente se efectuó.

Como puede observarse, el nuevo trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a dos bienes inventariados, que como se advirtió atrás, consisten en dos hijuelas relativas a los predios descritos y debidamente identificados por su extensión y designación.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días dentro

del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable....

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente”.

DECISION:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

De conformidad con lo indicado en el art. 509 del C. G. P., se pone en traslado de todos los interesados el trabajo de partición prenotado, presentado por el apoderado judicial del demandante en esta sucesión doble e intestada promovido por **DANILO DE JESUS GALEANO OSORIO** de los causantes **MANUEL SALVADOR GALEANO GIRALDO** y **MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GALEANO**, por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 14 del 8 de febrero de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67089d1d384d1444329058d465e72b7d8a5dfe06d8933ba6e0b3398f0ecaf866

Documento generado en 05/02/2021 10:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**